



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA

FEBRERO VEINTE (20) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Acción : Tutela (Derecho de Petición)
Radicación : 73200-4089-068-2023-00035-00
Demandante : Veeduría Ciudadana “Por Un Mejor Coello”
Demandado : Municipio de Coello Tolima representado por el alcalde
Municipal Evelio Caro Canizales
SENTENCIA N° : 010. HORA: 11:55 A.M.

OBJETO DE DECISIÓN:

Proferir la sentencia que corresponda, dentro de la acción de tutela de la referencia, ello previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. DEMANDA:

La accionante, acude a esta jurisdicción para que se proteja su derecho fundamental de Petición que considera vulnerado, conforme a los siguientes,

1.1. Presupuestos fácticos:

Funda su dicho en los que aquí se sintetizan:

1.1.1.- Expone que el día 28 de noviembre de 2022, elevó derecho de petición de interés general vía correo institucional dirigido al Alcalde Municipal de Coello Tolima y la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, requiriendo información del inicio del trámite de incumplimiento contractual contrato N° 176 de junio 18 de 2018, cuyo objeto es contratar la construcción de 28 viviendas de interés social en el Área Rural del Municipio de Coello Tolima.

1.1.2.- Asegura que la solicitud se enmarca en la modalidad de petición de requerimiento de información y documentos, conforme al artículo 13 del C.P.A.C.A., y esta enfocada a conocer sobre el contrato 176 para la construcción de 28 viviendas en el área rural el municipio de Coello – Tolima.

1.1.3.- Afirma que a la fecha de la presentación de esta acción no ha recibido contestación, concretándose con ello la violación al derecho reclamado.

1.2. Pretensiones:

Con fundamento en la causa *petendi* descrita por la accionante, solicita se le tutele la protección al derecho constitucional y fundamental invocado.

2. TRÁMITE:

Presentada la tutela el ocho (08) de febrero de esta anualidad, con auto de la misma fecha, se inadmitió por parte de este despacho judicial concediendo a la parte accionante, el término de tres (03) días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada.

El día 13 de febrero del 2023, la parte accionante allega escrito de subsanación de la acción de tutela, siendo admitida mediante auto de la misma fecha, disponiendo notificar al Municipio de Coello Tolima representado por el Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales y la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Coello Tolima, a efectos de que se pronunciara sobre los hechos, ejercieran su defensa, procedimiento este último, que se efectuó conforme a como lo establece el art. 16 del decreto 2591 de 1991, medio más expedito y eficaz – vía correo electrónico.

3. CONTESTACIÓN:

Informada la demandada de la acción invocada en su contra, dentro del término concedido, responde la misma, señalando que en ningún momento el Municipio de Coello Tolima ha trasgredido el derecho fundamental de petición de la accionante en el entendido que para el día 19 de diciembre de 2022, le comunicó al peticionario la ampliación del termino para la contestación del derecho de petición con el fin de brindarle una correcta respuesta.

Afirma que para el día 11 de enero de 2023, procedió a brindar respuesta de fondo a la petición objeto de tutela, informándole que el municipio en la actualidad se encuentra analizando las gestiones a emprender para culminar de manera satisfactoria el proyecto, con base en las recomendaciones técnicas, administrativas y jurídicas pertinente, las cuales deben emanar de la interventoría del proyecto.

Por último, solicita denegar la acción de tutela por la no existencia de vulneración de ningún derecho fundamental.

CONSIDERACIONES:

1. COMPETENCIA:

Conforme a lo indicado para los efectos del numeral primero y segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto en la regla tercera del numeral primero del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, a este despacho judicial le corresponde conocer y decidir la presente acción, en razón a que fue interpuesta en contra de una autoridad de orden municipal.

2. LA ACCIÓN DE TUTELA:

Consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, fue concebida como instrumento subsidiario de defensa judicial, preferente, breve y sumario, al que puede acudir cualquier persona, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando advierta que los mismos han sido vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o incluso por los particulares.

Del artículo atrás señalado y de las múltiples jurisprudencias, se sabe que la acción de tutela constituye un mecanismo constitucional de protección directa, efectiva e inmediata frente al eventual quebrantamiento de los derechos fundamentales con ocasión de la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares, instrumento, que no tiene por designio sustituir, alterar ni desplazar a la Jurisdicción Ordinaria, sin desconocer el principio de la independencia y autonomía de los funcionarios de la jurisdicción y sin que nada obste para que a pesar de la intangibilidad de la evidente autonomía funcional, se puedan cometer conductas o procesos volitivos con actitud de generar daño o amenaza de los derechos fundamentales.

3. PROBLEMA JURIDICO

Corresponde establecer ¿si se evidencia vulneración o amenaza al derecho fundamental de petición de la Veeduría Ciudadanía Por un Mejor Coello, por parte de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Coello Tolima y el Municipio de Coello (Tolima) representado por el Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales, en relación con la solicitud que éste radicó el día 28 de noviembre de 2022, para que informe lo concerniente al inicio de incumplimiento contractual Contrato No 176 de junio 18 de 2018 cuyo objeto es contratar la Construcción de 28 Viviendas de Interés social en el Área Rural del Municipio de Coello - Tolima?

Para resolver el problema planteado, se hace necesario realizar el siguiente análisis

4. PRECEPTOS JURISPRUDENCIALES

4.1. Derecho de petición. Reiteración de jurisprudencia

Fundamento normativo. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución, «[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución». En desarrollo de esta disposición constitucional, se expidió la Ley Estatutaria 1755 de 2015, que regula los aspectos esenciales de este derecho. En ella se reiteró que «toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades [...] por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución, completa y de fondo sobre la misma»¹. En reiteradas oportunidades, la Corte ha señalado que el derecho fundamental de petición es imprescindible para la consecución de ciertas finalidades constitucionales.

¹ Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

Así, ha sostenido que contribuye a la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y a la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan².

Contenido del derecho de petición. La corte ha indicado que el derecho en cuestión se encuentra conformado por los siguientes elementos³: *i)* la formulación de la petición, esto es, la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que estas puedan negarse a recibirlas o abstenerse de tramitarlas; *ii)* la pronta resolución, es decir, la facultad de exigir una respuesta pronta y oportuna de lo decidido, dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible⁴; *iii)* la respuesta de fondo, que hace hincapié en el deber de ofrecer respuesta clara, precisa y de fondo o material, lo que supone que la autoridad competente ha de pronunciarse sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, congruente y sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, con independencia de que la respuesta sea favorable, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido; *iv)* la notificación de lo decidido, para que el ciudadano tenga conocimiento de la solución que las autoridades hayan dispuesto sobre la petición formulada.

5. DEL CASO EN CONCRETO:

Estando la acción de tutela, orientada a la protección de derechos fundamentales como el de Petición que se dice ha sido vulnerado y por el cual se pide protección inmediata, analizaremos tal pedido respecto a su vulneración o no.

5.1. El accionante presenta ante la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Coello Tolima representado por el Ingeniero Duban Darío Ramírez López y el Municipio de Coello (Tolima) representado por el Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales, solicitud con fecha 28 de noviembre de 2022, para que informe lo concerniente del inicio de incumplimiento contractual del contrato No 176 de junio 18 de 2018 cuyo objeto es contratar la Construcción de 28 Viviendas de Interés social en el Área Rural del Municipio de Coello – Tolima.

5.2. La Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Coello Tolima, mediante oficio No. 2209 del 19 de diciembre del 2022 emitió respuesta informando que, debido a la cantidad de información requerida, se requiere dar aplicabilidad al Parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, prorrogando de esta manera el término para responder el Derecho de petición *sub examine*, por lo cual, la administración municipal, dará respuesta de la información solicitada el día 12 de enero de 2023.

5.3 Con posterioridad, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Coello Tolima, mediante oficio No. 017 del 11 de enero del

² Sentencias SU- 067 de 2022, C-951 de 2014, T-455 de 2014, SU-975 de 2003, T-1009 de 2001, T-1160A de 2001, T-1089 de 2001, T-414 de 1995, T-279 de 1994, T-373 de 2005, T-571 de 1993, T-335 de 1993, T-306 de 1993, T-172 de 1993, T-419 de 1992, T-012 de 1992, entre otras.

³ Sentencias T-147 de 2006, T-108 de 2006, T-490 de 2005, T-1130 de 2005, entre otras.

⁴ Sentencias T-481 de 1992, T-259 de 2004 y T-814 de 2005, entre otras.

2023 dio respuesta informando que, el Municipio en la actualidad se encuentra analizando las gestiones a emprender para culminar de manera satisfactoria el proyecto, con base en las recomendaciones técnicas, administrativas y jurídicas pertinentes, las cuales deben emanar de la Interventoría del proyecto y, agradece la sugerencia realizada, la cual será valorada y si hay lugar a ello se emprenderá en los términos de la Ley 1474 de 2011.

5.4. Del contenido de la respuesta, a criterio de este despacho judicial, al actor se le vulneró el derecho de petición y, en particular, el derecho a obtener una respuesta clara, precisa y congruente. En efecto, su solicitud se concretó en que se informará lo concerniente del inicio de incumplimiento contractual del contrato No 176 de junio 18 de 2018 cuyo objeto es contratar la Construcción de 28 Viviendas de Interés social en el Área Rural del Municipio de Coello – Tolima, por lo tanto, la entidad accionada ha debido contestarla en esos términos en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones; sin embargo, presentó una respuesta general en la que se limita a precisar que se encuentra analizando las gestiones a emprender para culminar de manera satisfactoria el proyecto, con base en las recomendaciones técnicas, administrativas y jurídicas pertinentes las cuales deben emanar de la Interventoría del proyecto, sin que se advierta en su contenido información que permita aclarar y precisar del inicio de incumplimiento contractual en los términos requeridos que conlleve a resolver de fondo la petición. Lo anterior, permite concluir que la respuesta no fue específica frente a lo pedido.

5.5. Por lo anterior, este Despacho considera que la entidad accionada Municipio de Coello Tolima vulneró el derecho fundamental de petición de la Veeduría Ciudadana "Por Un Mejor Coello", al no contestar en debida forma la cuestación puesta en su conocimiento.

CONCLUSIÓN:

De lo dicho téngase que la acción de tutela en el presente caso prospera, por vulnerar un derecho protegido por nuestro ordenamiento constitucional como fundamental, tal como lo es el derecho de petición.

DECISIÓN:

El JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COELLO (Tolima), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de tutela al Derecho de Petición invocado por la Veeduría Ciudadana "Por Un Mejor Coello", por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad MUNICIPIO DE COELLO TOLIMA representado por su Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, procedan si aún no lo han hecho, a contestar los derechos de petición de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2022, que impetrara la Veeduría Ciudadana "Por Un Mejor Coello", *en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones*, de forma clara, precisa y congruente que atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva y materializar su respuesta, haciendo entrega de la misma a la accionante.

TERCERO: ORDENAR a la entidad MUNICIPIO DE COELLO TOLIMA representado por su Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales o quien haga sus veces, se sirva informar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo de este fallo, allegando constancias de entrega.

CUARTO: Comuníquese la presente decisión a las partes, según la preceptiva consagrada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5 del Decreto 306 de 1992.

QUINTO: De no ser impugnada la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7052d38e2071ad92e56fd3901df091d217426e72c1f202ef0785c77b152d2c7**

Documento generado en 20/02/2023 11:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>